

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00564-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **VLADIMIR BARON ANAYA**, se observa que se halla ajustada a “**Facturas**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **VLADIMIR BARON ANAYA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**, la suma que a continuación se relaciona, conforme a **Facturas**, allegadas:

FACTURA	FECHA DE EXPEDICION	VALOR FACTURA / SALDO	FECHA EXIGIBILIDAD
4376	11/11/2021	\$628.500	12/12/2021
2927	13/07/2021	\$280.600	13/08/2021
3193	11/08/2021	\$96.000	11/09/2021
4041	13/10/2021	\$799.719	13/11/2021
2651	12/06/2021	\$859.998	13/07/2021
3650	10/09/2021	\$590.620	11/10/2021
TOTAL		\$ 3.256.037	

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2. En lo que respecta a las agencias en derecho y costas procesales, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **OSCAR URIEL ARRIETA ROA**, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written over a light blue rectangular background.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**